

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

La Ciudadana Licenciada Sarai Lepe Monjarás, Presidenta Municipal de San Felipe, Estado de Guanajuato, a los habitantes del Mismo, hago saber:

Que el Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2024-2027 que presido, con fundamento en lo que disponen los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 7, 8, 9, 20, 25, fracción I, incisos b) y d), fracción IV, inciso a), fracción V, Inciso a), 267 primer párrafo, 268 fracción V, 269, 270, 294, 295, 296, 297, incisos b) y d), 299, 300, 301, 302, 303 y 305 Segundo Párrafo, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Sesión LIV Quincuagésima Cuarta, que por su orden es la "Vigésima Novena Sesión Extraordinaria", de fecha 05 de septiembre de 2025, aprobó los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza, objeto y alcance de las disposiciones

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento de asignación, en dinero, de becas municipales a educandos inscritos en instituciones públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

En el otorgamiento de las becas a que se refieren los presentes Lineamientos, se deberá preferir siempre a personas que vivan en condiciones económicas y sociales que les dificulten ejercer su derecho a la educación o practicar la actividad formativa en la cual destacan.

Glosario

Artículo 2. Siempre que en el presente documento se citen las palabras que se exponen a continuación, se deberá entender que se refiere a lo que en cada caso se establece:

- I. APF: Asociación o Asociaciones de Padres de Familia;
- II. Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal, de las regidurías y de la sindicatura del municipio de San Felipe, Guanajuato;
- III. Beca: aportación económica que otorga el Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, por medio de la Dirección de Educación y Fomento Cívico,

- a personas que cursen estudios en los diversos niveles educativos que se ubiquen en los diferentes supuestos y cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos;
- IV. “Beca Municipal Miguel Hidalgo y Costilla”: La beca o becas asignadas para los niveles de educación preescolar y primaria;
 - V. Becario o Becaria: Persona estudiante de los diversos niveles de educación formal, que cumplió con los requisitos establecidos en los Lineamientos y se hizo acreedora a recibir una de las becas que en ellos se mencionan;
 - VI. CEPS: Consejo Escolar de Participación Social en la Educación;
 - VII. CLABE: Clave Bancaria Estandarizada;
 - VIII. CEB: Comité Escolar de Becas;
 - IX. CURP: Clave Única del Registro de Población, siempre que sea asignada por la autoridad competente;
 - X. Dirección: La Dirección de Educación y Fomento Cívico del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato;
 - XI. Ley: La Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato;
 - XII. Lineamientos: Lineamientos para el Otorgamiento de Becas del Municipio de San Felipe Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2025;
 - XIII. Municipal: relativo o perteneciente al ámbito de competencia de la autoridad del municipio de San Felipe, Guanajuato; y,
 - XIV. Municipio: municipio de San Felipe, Guanajuato.

Tipos de becas

Artículo 3. Las becas que pueden otorgarse con apego a los Lineamientos son para las alumnas y los alumnos:

- I. De educación preescolar;
- II. De educación primaria;
- III. De educación secundaria;
- IV. De educación media superior;
- V. De educación superior;
- VI. Hijos de padres migrantes deportados en el año 2025;
- VII. Que viven con alguna discapacidad o con necesidades educativas especiales; y,
- VIII. Para intercambio o por competir.

Becas para el caso de orfandad

Artículo 4. La Presidenta Municipal, por conducto de la Dirección, dará prioridad a becas municipales en caso de orfandad en el cual, además de los requisitos generales que para las demás becas establecen los Lineamientos, se deberá también presentar copia del acta de defunción del padre, de la madre o, de ser el caso, de ambos.

En el tipo de becas a que se refiere el presente artículo, no será exigible demostrar el promedio mínimo que se establece en las fracciones VII y VIII del artículo 13 de los Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Monto total de los recursos a ejercer y asignación porcentual para cada caso

Artículo 5. El Ayuntamiento ha aprobado en el presupuesto anual de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco, la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos, cero centésimos, moneda nacional). Esta cantidad se distribuirá asignándole a cada nivel educativo los siguientes porcentajes:

- I. “Beca Municipal Miguel Hidalgo y Costilla” para nivel de educación preescolar: 27.7% (veintisiete punto siete por ciento);
- II. “Beca Municipal Miguel Hidalgo y Costilla” para nivel de educación primaria: 47.7% (cuarenta y siete punto siete por ciento);
- III. Nivel de educación secundaria: .73 % (punto setenta y tres por ciento);
- IV. Nivel de educación media superior: .73 % (punto setenta y tres por ciento);
- V. Nivel de educación superior: 9.27% (nueve punto veintisiete por ciento);
- VI. Para hijas e hijos de personas migrantes que sean deportadas: 1.2% (uno punto dos por ciento);
- VII. Para personas que viven con alguna discapacidad: 6.0% (seis por ciento); y,
- VIII. Por actividades formativas y de intercambio estudiantil al extranjero: 6.67% (seis punto sesenta y siete por ciento).

La Dirección será la autoridad encargada de administrar el monto asignado en cada caso, así como de su aplicación, ejecución y evaluación; todo ello acorde con los Lineamientos y demás normatividad que resulte aplicable.

Destino de los remanentes

Artículo 6. En el supuesto de que el monto asignado a un nivel educativo no se ejerza de manera completa, la Dirección podrá asignarlo a otro nivel en el que se tengan aspirantes que cumplan con los requisitos.

Sujeción de las becas a la disponibilidad presupuestal

Artículo 7. En todo caso el número de becas que otorgue la Presidenta Municipal, por conducto de la Dirección, conforme a los Lineamientos, estará condicionado a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ ESCOLAR DE BECAS

Integración del CEB

Artículo 8. Cada institución educativa de los niveles de educación preescolar y primaria que participe en la "Beca Municipal Miguel Hidalgo y Costilla" tendrán el CEB; éste estará integrado por tres personas que tendrán el cargo de presidente, secretario y tesorero debiéndose poner de acuerdo entre ellas para el desempeño de estos cargos.

Integración del CEB

Artículo 9. Sólo podrán ser integrantes de CEB los padres y las madres de familia que tengan alumnos o alumnas inscritos en la escuela que sean beneficiarios en la "Beca Municipal Miguel Hidalgo y Costilla".

El CEB será elegido mediante selección interna de la persona responsable del plantel de cada institución educativa en coordinación con las madres, los padres o tutores de los educandos beneficiarios de la "Beca Municipal Miguel Hidalgo y Costilla".

La vigencia del CEB será de dos ciclos escolares. Al final de dicho periodo se elegirá uno nuevo por los padres y madres de familia, sin que haya impedimento alguno para que sean reelectos; pero por ningún motivo podrán ocupar los mismos cargos de presidente, secretario y tesorero de manera consecutiva.

Atribuciones del CEB

Artículo 10. El CEB tendrá como finalidad:

- I. Procurar garantizar la permanencia escolar; es decir, evitar la deserción, mantener la motivación para continuar con su formación académica y que las y los estudiantes sean productivos, competitivos y contribuyan al bienestar social;
- II. Promover las becas en la comunidad escolar;
- III. En coordinación con el director de la institución educativa, elegir a los becarios, recabar y entregar la documentación necesaria a la Dirección;
- IV. Apoyar en el embellecimiento y mejoramiento de las instalaciones educativas,
- V. Colaborar con la Dirección en la ejecución de las Becas Municipales "Miguel Hidalgo y Costilla".

CAPÍTULO IV DEL PAGO INDIVIDUAL DE LAS BECAS

Monto individual de la beca

Artículo 11. El monto en dinero que, de manera individual, se otorgará a cada persona becaria, será por las siguientes cantidades:

- I. Para los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, así como hijas e hijos de padres deportados, el monto mensual de la beca será la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos, cero centésimos, moneda nacional);
- II. Para las personas que viven con alguna discapacidad o con necesidades educativas especiales, el monto mensual de la beca será la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos, cero centésimos, moneda nacional);
- III. Para el nivel de educación media superior, el monto mensual de la beca será la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos, cero centésimos, moneda nacional);
- IV. Para el nivel superior el monto mensual de la beca será la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos, cero centésimos, moneda nacional); y,
- V. El monto de la beca por actividad formativa, por intercambio o por competir será de \$10,000.00 (diez mil pesos, cero centésimos, moneda nacional). Esta beca sólo podrá otorgarse por becario o becaria una sola vez en el año dos mil veinticinco.

Las becas a que alude el presente artículo en las fracciones I a III, se pagarán únicamente durante diez meses del año dos mil veinticinco; sin que, por ningún motivo, se pueda exceder esta temporalidad.

Calendario de pago de beca

Artículo 12. Todas las becas a que alude el artículo anterior, se pagarán conforme al calendario de pagos que al efecto emita la Dirección; sin demérito de que pueda pagarse el monto total anual en una sola exhibición a juicio de dicha Dirección.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER BECARIO

De los requisitos para obtener la beca

Artículo 13. Las personas interesadas en recibir alguna de las becas a que aluden los Lineamientos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que la alumna o el alumno se encuentra inscrito en una escuela pública o privada;
- II. Propuesta de asignación de beca por parte del director o directora de la institución educativa o responsable de la escuela y que deberá contener necesariamente el visto bueno del CEB;
- III. Presentar solicitud dirigida a la Presidenta Municipal, en escrito libre en el que deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, el motivo por el

- cual solicita la beca; este requisito no será exigible en la “Beca Municipal Miguel Hidalgo y Costilla”;
- IV. La solicitud a que se refiere la fracción anterior, también la podrá plantear en el formato que le sea proporcionado por la Dirección. En cualquiera de ambos casos deberá aparecer firmado por el alumno o la alumna o, en caso de ser persona menor de edad, por el padre, por la madre o por el tutor.
 - V. Copia de la CURP del estudiante; si es persona menor de edad, también deberá anexarse la del padre, de la madre o del tutor;
 - VI. Copia de identificación oficial del estudiante o, si no tiene aún la edad para obtenerla, se anexará la del padre, de la madre o del tutor;
 - VII. Boleta de calificaciones o kárdex del ciclo escolar anterior o, de ser el caso, del trimestre, del cuatrimestre o del semestre inmediato anterior, con promedio mínimo de 8.0;
 - VIII. Constancia de estudios con promedio mínimo de 8.0;
 - IX. Copia en tres tantos de un estado de cuenta que contenga la CLABE y el número de cuenta del becario; si es persona menor de edad, la cuenta deberá ser a nombre del padre, de la madre o del tutor que recibirá el estímulo económico; y,
 - X. Estudio socioeconómico donde además manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ningún otro tipo de beca el estudiante.

La acreditación del promedio mínimo a que se refieren las fracciones VII y VIII del presente artículo, se acreditarán a conformidad y criterio de la Dirección, atendiendo a la periodicidad de cómo le sean expedidas al becario o becaria.

Una vez que haya sido otorgada la beca, será responsabilidad del becario o de la becaria, o de sus representantes legales, según el caso, presentar a la Dirección la boleta o kárdex, o documento similar, que acredite sus calificaciones posteriores a la asignación de la beca, con la finalidad de demostrar que mantienen el promedio y hacerse acreedores a continuar recibéndola. Si el documento a que alude el presente párrafo no se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes a que se reciba, será causa de pérdida de la beca y el becario o becaria deberá esperar al menos para el siguiente ejercicio fiscal para hacer una nueva solicitud.

Requisitos Particulares para la beca de una persona que vive con alguna discapacidad o que es sujeta de educación especial

Artículo 14. En caso que el becario sea una persona que vive con alguna discapacidad o que es sujeta de educación especial, no le será exigible el promedio mínimo a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo anterior; pero, deberá acreditarse su condición personal con el diagnóstico correspondiente y cumplir con el resto de los requisitos.

***Requisitos Particulares para la beca para hijos
o hijas de personas migrantes deportadas***

Artículo 15. En el caso de las becas para hijos o hijas de personas migrantes deportadas en el año 2025, se deberá anexar, además de los requisitos establecidos en el artículo 13, una constancia oficial que acredite la deportación. En estas becas no le será exigible el promedio mínimo establecido en las fracciones VII y VIII de dicho artículo.

Particularidades para la beca de intercambio o por competir

Artículo 16. Para ser beneficiario o beneficiaria de la Beca Municipal de Intercambio o por Competir se deberá ser estudiante, debidamente inscrito en algún programa oficial en alguna rama de especialización de una licenciatura, una ingeniería o de cualquier ciencia. También pueden ser acreedoras a esta beca las personas que participen en alguna actividad formativa o de especialización de las artes o del deporte impartidas mediante diplomado, seminario, taller, curso o posgrado, sea dentro del territorio nacional o fuera de éste; pero fuera del Municipio.

Las personas que deseen ser acreedoras de esta beca, deberán cumplir, además de los requisitos mencionados en el artículo 13 de los Lineamientos, los siguientes:

- I. Documento o documentos que acrediten la aceptación de la institución receptora;
- II. Curriculum Vitae y documentación que acredite el historial de la persona solicitante;
- III. Copia de identificación oficial y de la CURP;
- IV. Copia del estado de cuenta que contenga la CLABE y número de cuenta de la persona solicitante;
- V. Constancia de estudios;
- VI. Acreditar por los medios correspondientes que destaca en la actividad formativa que realiza.

En el caso de que la persona beneficiaria de la beca sea menor de edad, deberán además adjuntarse copias de identificación oficial y CURP, en tres tantos, del padre y de la madre o del tutor; de igual manera, el estado de cuenta a que se refiere la fracción IV antecitada, deberá estar a nombre de uno de estos mencionados. Si además la persona menor de edad saldrá del territorio nacional, deberá acreditar con los documentos legales idóneos, que ambos progenitores autorizaron su salida del país, excepto cuando uno de ellos haya fallecido, caso en el cual deberá acompañar el acta de defunción.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ACOTACIONES AL DERECHO DE BECA**

Acotación del derecho a ser beneficiario

Artículo 17. Sólo se podrá ser beneficiario o beneficiaria de las becas a que se refieren los Lineamientos cuando esté completo el expediente, a criterio de la Dirección, y siempre de acuerdo al calendario que para tal efecto fije ésta.

Límites al número de becas por familia

Artículo 18. Sólo se otorgará una beca por familia, independientemente del número de personas que la integren.

Consecuencia de la pérdida del derecho a la beca

Artículo 19. Si una persona becaria pierde este derecho, tiene que esperar, al menos, al inicio del siguiente ejercicio fiscal municipal para que pueda ser nuevamente beneficiada.

De la intransferencia del derecho

Artículo 20. Las becas son intransferibles a terceras personas, dentro y fuera del núcleo familiar.

CAPÍTULO VII**ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DEL LISTADO DE RESULTADOS*****Autoridad facultada para revisar y validar el expediente***

Artículo 21. La Dirección será la responsable de verificar la documentación y corroborar los datos contenidos en la solicitud y en el expediente.

Atribuciones para otorgar la beca

Artículo 22. La Dirección después de analizar cada solicitud resolverá si se otorga o se niega el trámite, tomando en cuenta, en orden de preferencia, los criterios siguientes:

- I. Situación económica del solicitante, misma que será determinada, a través de los resultados que arroje el estudio socio-económico que practicará la propia Dirección. Se exceptúan de este requisito las personas solicitantes de la "Beca Municipal Miguel Hidalgo y Costilla";
- II. Calificaciones con promedio de un mínimo de 8.0 obtenidas durante el ciclo escolar, trimestre, cuatrimestre o semestre anterior, tomando en cuenta lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 13; o, en su defecto, que es una persona que vive con alguna discapacidad, o bien, o que es sujeta de educación especial o, según el caso, por el historial de los resultados obtenidos en la disciplina formativa que practique;
- III. Que el estudiante o responsable del menor cumpla con los compromisos establecidos en los presentes Lineamientos; y,
- IV. Que no se encuentre dentro de los Lineamientos otro integrante de la misma familia.

Por ningún motivo se dará trámite a expedientes incompletos y la solicitud se tendrá por no presentada notificando la determinación al interesado.

Verificación de los requisitos para la beca

Artículo 23. La Dirección tendrá la facultad de verificar y corroborar los datos proporcionados por el director del plantel, o por el estudiante, por el padre, la madre o el tutor contenidos en el formato de solicitud; en los casos en los que la Dirección considere necesario se realizarán visitas domiciliarias para validar dicha información, por lo que el solicitante deberá permitir y facilitar dichas visitas.

El resultado de las entrevistas y de las visitas a domicilio, deberán de estar documentadas de acuerdo a los formatos que emita la Dirección

En caso de negarse el solicitante a permitir las visitas domiciliarias, perderá el derecho de participar en la solicitud de la beca.

De la notificación

Artículo 24. Las becas autorizadas, así como las solicitudes que fueren improcedentes se notificarán a los interesados mediante listas que se colocarán en los estrados de la Dirección.

CAPÍTULO VIII COMPROMISOS DE LA PERSONA BECARIA Y DE LOS PADRES O TUTORES

Obligaciones de la persona becaria o sus representantes

Artículo 25. La persona becaria mayor de edad, el padre, la madre o el tutor de las y los becarios, según sea el caso, deberán:

- I. Recoger el monto de la beca en el tiempo y los medios establecidos por la Dirección;
- II. Utilizar el recurso en bienes y servicios que les permitan continuar con sus estudios o la actividad formativa que se practique, como es el caso de: compra de uniformes, útiles escolares, transporte, pago de inscripciones, entre otros;
- III. Comprometerse a continuar los estudios de la persona becaria, con la finalidad de evitar el abandono escolar y mejorar su condición académica;
- IV. Colaborar con la o el director y docente en el caso de que así lo requiera, con la formación integral y superación de los educandos, así como acudir mensualmente para apoyar en la limpieza y mejoramiento de las instituciones educativas, en los términos de la normativa, artículo 40,

- fracción VII, del Reglamento Escolar para una convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato;
- V. Participar en las reuniones, asambleas y demás actividades de las APF y CEPS, de conformidad con las disposiciones normativas, artículo 40 fracción VIII, del Reglamento Escolar para una convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato;
 - VI. Asistir por lo menos cada tres meses al centro escolar para ser informado de los resultados de las evaluaciones y comportamientos de sus hijas, hijos o pupilos, firmar la boleta o constancia de calificaciones, así como de exámenes, tareas y circulares cuando se requiera;
 - VII. Responsabilizarse de la asistencia puntual de sus hijas, hijos o pupilos a la jornada lectiva, así como a las demás actividades que se requieran, respetando los horarios establecidos.

Los padres o tutores firmarán la carta compromiso proporcionada por la Dirección, siendo ésta resguardada por el director o directora o por quien designen en cada institución educativa (ANEXO 1).

CAPÍTULO IX ENTREGA Y VIGENCIA DE BECAS

Vigencia de la beca

Artículo 26. La vigencia de la beca es durante el año dos mil veinticinco, acorde con los Lineamientos.

Periodicidad en la entrega de la beca

Artículo 27. Las cantidades que corresponden al monto de la beca aprobada, podrán ser entregadas a las personas beneficiarias de forma mensual, en un pago único o de forma acumulativa, todo a juicio de la Dirección.

Obligación de publicación previa

Artículo 28. En caso de que los alumnos culminen su nivel educativo y los Lineamientos aún no sean publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, no podrán recibir el monto económico de la beca que corresponda.

Causas de cancelación de la beca

Artículo 29. Se cancelará la beca en cualquier momento a la persona beneficiada en los supuestos siguientes:

- I. No haber tomado el apoyo económico a que se hizo acreedor en el término establecido;
- II. Cuando se detecte que la información o documentación entregada sea falsa o alterada; y,

- III. Abandone o termine los estudios del grado para el cual haya tramitado su beca.

Reasignación de becas

Artículo 30. Queda a completo arbitrio de la Dirección la atribución de asignar una beca cancelada y no pagada, a otra persona beneficiaria que cumpla con los requisitos que establecen los Lineamientos.

CAPÍTULO X DE LA INSTANCIA NORMATIVA Y EJECUTORA

Atribuciones de la Dirección

Artículo 31. A la Dirección le corresponde:

- I. Realizar los trámites correspondientes para administrar las becas a los estudiantes beneficiados, y recabar el soporte documental que justifique la entrega de los apoyos ante Tesorería Municipal;
- II. Actualizar permanentemente el padrón y demás procedimientos necesarios para la asignación de la beca;
- III. Determinar las bajas de becas del padrón;
- IV. Proyectar los recursos que se deberán asignar para el otorgamiento de las becas en el año fiscal correspondiente;
- V. Elaborar y dar seguimiento al informe de evaluación de becas municipales, en lo que se refieren los presentes Lineamientos, sobre el cumplimiento de las metas y propósitos del programa; y
- VI. Establecer los mecanismos para el resguardo, organización, operación y control de las bases de datos y expedientes de los estudiantes y personas beneficiados con la beca.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Naturaleza y protección de la información personal

Artículo 32. La información y la documentación proporcionada por el solicitante, así como los resultados de las entrevistas y de las visitas a domicilio se integrarán en un expediente, el cual tendrá el carácter de confidencial.

Aclaración de que es un programa público

Artículo 33. Siempre que se promocióne el programa de becas a que se refieren los Lineamientos, se deberá incluir lo siguiente: "La beca es de carácter público, no

es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen del erario público que se conforma con las contribuciones de los ciudadanos".

Prohibición de uso de becas para fines electorales

Artículo 34. Está prohibido utilizar la asignación de la beca con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos económicos asignados para el otorgamiento de las becas a que se refieren los Lineamientos será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Prohibición de condicionamiento de becas

Artículo 35. Ningún servidor público podrá condicionar la asignación de la beca a la participación del becario en actividades político-electorales o a cambio de algún tipo de aportación económica.

Principios de actuación de los servidores públicos

Artículo 36. Los servidores públicos asignados para la ejecución de los Lineamientos deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia.

Atribución para resolución de problemas no contemplados

Artículo 37. Para el caso de que se presente alguna situación no contemplada por los presentes Lineamientos, la Dirección resolverá sobre el caso en particular.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Informes sobre la ejecución del programa

Artículo 38. La Dirección deberá elaborar de forma anual un informe de evaluación y seguimiento de los Lineamientos sobre el impacto que tuvieron y sobre el cumplimiento de las metas y propósitos del mismo.

Atribuciones de verificación

Artículo 39. La Contraloría Municipal podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los Lineamientos, así como si la beca fue empleada y se ajustó a lo previsto en ellos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Atribuciones de verificación

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estarán vigentes hasta el 29 de noviembre del año 2025.

Pago retroactivo

SEGUNDO. Todo pago de las becas a que aluden los Lineamientos se podrá hacer de forma retroactiva para completar los diez meses mencionados en el último párrafo del artículo 11.

Derogación general

TERCERO. En relación a las becas que otorga el municipio, se deja sin efecto cualquier otra disposición que se haya emitido con anterioridad a los presentes Lineamientos y que sea contraria a lo que estos disponen.

Por lo tanto, con fundamento en lo que establecen los artículos 26, fracciones I, VII y VIII, 73, párrafo primero, 303, fracción VI, y 305, último párrafo, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando que sea publicado tanto en el Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de San Felipe, Estado de Guanajuato a los 22 veintidós días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.


LIC. SARAÍ LEPE MONJARAS
Presidenta Municipal




LIC. ESTEBAN OTONIEL ORTIZ TOVAR
Secretario del Ayuntamiento

